



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 26/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Nelson David Zambrano-Jiménez

E-mail: nzambrano12@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-0577-253X>

David Gonzalo Villalva-Fonseca

E-mail: davidvillalva@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4168-5344>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Zambrano-Jiménez, N. D., & Villalva-Fonseca, D. G. (2026). Alcances y límites del derecho a la libertad de expresión en el marco constitucional ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1006-1023, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.715>

==== o =====

Alcances y límites del derecho a la libertad de expresión en el marco constitucional ecuatoriano.

RESUMEN

La investigación analizó los límites y alcances del derecho a la libertad de expresión en el marco de un Estado constitucional de derechos en Ecuador, como elemento esencial para el funcionamiento de la democracia. El objetivo consistió en identificar criterios jurídicos claros que permitan delimitar su protección y restricciones. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de tipo doctrinario, normativo y jurídico, empleando el método exegético y el análisis documental de normas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Los resultados evidenciaron que la libertad de expresión posee una doble dimensión: individual, como el derecho a expresar ideas y opiniones libremente, y colectiva, como garantía de acceso a la información. Asimismo, se determinó que este derecho no es absoluto, ya que encuentra límites legítimos cuando colisiona con otros derechos fundamentales como la honra, la dignidad y la privacidad. Se concluyó que las restricciones al derecho deben ser excepcionales, estar previamente establecidas en la ley y responder a criterios de necesidad y proporcionalidad, siendo la responsabilidad ulterior el principal mecanismo de regulación. Además, se reafirmó la prohibición de la censura previa como garantía esencial de la democracia y del Estado constitucional de derechos.

Palabras clave: Libertad de expresión; Estado constitucional de derechos; libertad de pensamiento; democracia; seguridad jurídica.

==== o =====

Scope and limits of the right to freedom of expression within the ecuadorian constitutional framework

ABSTRACT

This research analyzed the limits and scope of the right to freedom of expression within the framework of a constitutional state governed by the rule of law in Ecuador, as an essential element for the functioning of democracy. The objective was to identify clear legal criteria that allow for the delimitation of its protection and restrictions. The methodology used was qualitative, doctrinal, normative, and legal in nature, employing the exegetical method and

documentary analysis of national and international norms, doctrine, and jurisprudence. The results showed that freedom of expression has a dual dimension: individual, as the right to freely express ideas and opinions, and collective, as a guarantee of access to information. It was also determined that this right is not absolute, as it encounters legitimate limits when it conflicts with other fundamental rights such as honor, dignity, and privacy. It was concluded that restrictions on this right must be exceptional, previously established by law, and respond to criteria of necessity and proportionality, with subsequent liability being the main regulatory mechanism. Furthermore, the prohibition of prior censorship was reaffirmed as an essential guarantee of democracy and the constitutional rule of law.

Keywords: Freedom of expression; Constitutional rule of law; Freedom of thought; Democracy; Legal certainty.

==== o ====

Âmbito e limites do direito à liberdade de expressão no âmbito constitucional equatoriano

RESUMO

Esta pesquisa analisou os limites e o alcance do direito à liberdade de expressão no âmbito de um Estado constitucional regido pelo Estado de Direito no Equador, enquanto elemento essencial para o funcionamento da democracia. O objetivo foi identificar critérios legais claros que permitam a delimitação da sua proteção e restrições. A metodologia utilizada foi qualitativa, doutrinal, normativa e jurídica, empregando o método exegético e a análise documental de normas, doutrinas e jurisprudência nacionais e internacionais. Os resultados mostraram que a liberdade de expressão tem uma dupla dimensão: individual, como o direito de expressar livremente ideias e opiniões, e coletiva, como garantia de acesso à informação. Verificou-se ainda que este direito não é absoluto, pois encontra limites legítimos quando conflitua com outros direitos fundamentais, como a honra, a dignidade e a privacidade. Concluiu-se que as restrições a este direito devem ser excepcionais, previamente estabelecidas por lei, e responder aos critérios de necessidade e proporcionalidade, sendo a responsabilidade subsequente o principal mecanismo regulatório. Além disso, a proibição da censura prévia foi reafirmada como uma garantia essencial da democracia e do Estado de direito constitucional.

Palavras-chave: Liberdade de expressão; Estado de Direito constitucional; Liberdade de pensamento; Democracia; Segurança jurídica.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

En todo Estado constitucional donde se garantizan derechos, la libertad de expresión es fundamental para fortalecer la democracia, porque permite cuestionar y exigir cuentas a los gobiernos sobre los temas de interés nacional para que se puedan construir cimientos fuertes en una sociedad informada y libre.

La libertad de expresión, tiene una doble dimensión, la primera, se fundamenta en el derecho de expresar libremente las ideas, que posee un reconocimiento como derecho fundamental por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, y la otra dimensión, como garantía de poder acceder y recibir información veraz y verificable, en donde el Estado es el encargado de proteger y garantizar que se el ejercicio efectivo de dicho derecho, el cual, supone además un límite frente al abuso del poder estatal, de modo que, si este derecho se ve impedido, menoscabado, o trastocado, vulnera directamente a la democracia y al Estado constitucional de derechos.

Cuando ocurren límites al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, desde políticas públicas hasta normativas que regulen su ejercicio, se generan tensiones, dado que, si bien el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, puesto que, en contextos donde peligren otros derechos como el honor, la honra, la dignidad, la seguridad pública, o se ejerza en contextos discriminatorios, xenofóbicos u homofóbicos, deben ser frenados y regulados, sin embargo, cuando se pretende censurar la libertad de expresión por opiniones, ideas, pensamientos que les sean incómodos a los gobiernos de turno, es un atentado peligroso y directo a la misma democracia.

Respecto al tema, se sostiene que:

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

Sobre el derecho a la libertad de expresión pese a que existe amplia información doctrinal y jurisprudencial sobre el tema, la evolución de la sociedad desde su forma de comunicación ha hecho que el surgimiento de las redes sociales como medio para expresar opiniones e ideas, genere tensiones respecto a los límites o la regulación de estos, es así que en relación al surgimiento de otros medios de modo que es necesario analizar los elementos o aspectos que no han sido plenamente determinados, como el alcance de la libertad de expresión en los medios digitales.

El tema de investigación aporta de manera significativa a las ciencias sociales, pues a través del desarrollo de este artículo se logrará identificar los alcances y límites del derecho a la libertad de expresión en el Estado constitucional ecuatoriano, lo cual es indispensable para el funcionamiento de toda democracia moderna, donde se debe fomentar el acceso y ejercicio a la libertad de expresión e información, la misma que debe estar alineados con los estándares de la CIDH, dado que es un derecho necesario para el ejercicio de otros derechos, por ende, se necesita de una investigación académica para establecer las reglas claras sobre los límites y alcance del derecho a la libertad de expresión, teniendo en consideración que cuando se ejerce la libertad de expresión puede colisionar con otros derechos inherentes a la dignidad de las personas, de modo que, dentro de la sociedad puedan coexistir de manera equilibrada el derecho a la libertad de expresión con el respeto al buen nombre, integridad, intimidad, sin que exista censura por las expresiones vertidas, teniendo como límite la responsabilidad ulterior.

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de tipo doctrinario, normativo y jurídico, orientado al análisis del derecho a la libertad de expresión dentro de un Estado constitucional de derechos. Este enfoque permite examinar de manera integral normas, doctrina y jurisprudencia, facilitando una comprensión profunda del fenómeno jurídico estudiado. La investigación cualitativa constituye una herramienta fundamental para el análisis interpretativo de los problemas jurídicos, al centrarse en el estudio de significados, contextos y relaciones normativas (Espinoza Freire, 2020). Asimismo, el sustento teórico se apoya en el desarrollo metodológico propio de la investigación jurídica, lo cual fortalece la estructura del estudio (Pereira Poças, 2020).

En cuanto al método, se emplea el enfoque exegético, el cual se basa en la interpretación literal y contextual de las normas jurídicas, así como de la doctrina y la jurisprudencia aplicable. Este método permite identificar los criterios jurídicos que delimitan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, especialmente cuando este entra en conflicto con otros

derechos fundamentales. La interpretación normativa se complementa con un análisis crítico que permite comprender la complejidad del derecho desde una perspectiva reflexiva (Mantilla, 2020). Además, la argumentación jurídica se configura como una herramienta esencial para sustentar los criterios interpretativos adoptados en la investigación (Espinoza-Freire, 2021).

Para el desarrollo del estudio, se realizó una búsqueda sistemática de información en bases de datos académicas especializadas, empleando palabras clave como "libertad de expresión", "Estado constitucional de derechos" y "límites de la libertad de expresión". Este proceso de recolección de información científica es esencial para garantizar la calidad, actualidad y pertinencia de las fuentes utilizadas (Espinoza Freire, 2020; Espinoza-Freire, 2025). Asimismo, se aplicaron estrategias metodológicas que permitieron optimizar la localización de documentos relevantes (Espinoza-Freire, 2025). La revisión bibliográfica se complementó con el análisis de normativa ecuatoriana y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortaleciendo el sustento jurídico del estudio (Vásquez, 2024).

Finalmente, la investigación se apoya en el análisis crítico de textos jurídicos, lo cual permite interpretar, comparar y sintetizar la información recopilada para la construcción de argumentos sólidos. Este proceso se vincula con la lectura crítica como herramienta clave en la comprensión del discurso jurídico (Morales Carrero, 2025). Además, se consideran enfoques contemporáneos como la teoría fundamentada, que contribuyen a estructurar el análisis cualitativo de manera sistemática (Espinoza-Freire, 2024). De igual forma, la narrativa se emplea como recurso cognitivo para organizar y presentar los hallazgos de manera coherente (Espinoza-Freire, 2025), lo que permite formular conclusiones claras y fundamentadas en relación con la problemática jurídica planteada.

DESARROLLO

Derecho a la libertad de expresión

Resulta importante destacar a nivel conceptual a la libertad de expresión, de acuerdo con Ávila Ordoñez et al. (2011) "La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática" (p.5).

La libertad de expresión protege el derecho de toda persona de difundir ideas y opiniones, que resultan indispensable para la materialización de la democracia, puesto que, en toda sociedad democrática la garantía de emitir críticas y cuestionamientos al Estado sin ser censurados y sin el miedo a represalias, implica un equilibrio de poder y un buen funcionamiento de la democracia.

Dentro de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, estipulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000), determinó que: no existe democracia sin libertad de expresión, la cual "es un derecho propio de la persona, es decir que nace con el hecho de ser humano, es inalienable, pues se debe de garantizar todas las formas de expresión, pues es la base de sociedad democrática (p. 2 -3).

En esa misma línea de ideas, para los autores Piñas y Castillo (2020):

La libertad de expresión posee un enfoque de protección para garantizar el desarrollo del ser humano, en la difusión de pensamientos e información, como una forma de proteger su autonomía individual, y además como una fuente para el fortalecimiento de la democracia, el derecho a la libertad de expresión viene acompañada de otros derechos fundamentales como la igualdad, y la creación de un libre mercado de ideas (p. 47).

De lo manifestado por los autores, se puede evidenciar que el derecho a la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo del pensamiento e ideas críticas que son

manifestaciones de la voluntad individual pero que además aportan a la dimensión colectiva, lo que hace que el constante intercambio de pensamientos nutra y fortalezca a la democracia, en el que las personas no son simplemente espectadores pasivos de la sociedad, sino que se transforman en forma activa en transformadores del cambio en la vida.

Para Rosas y Paspuel (2020):

La libertad de expresión es un derecho de acuerdo a lo establecido por el organismo internacional, tal como se encuentra manifestado en Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se entiende como aquella facultad jurídica que tiene todo individuo, desde lo personal hasta lo colectivo expresar, transmitir y difundir su pensamiento libremente (p.18).

Mientras, que para Álvarez (2016):

De los derechos de libertad, emana la libertad de expresión, derecho que garantiza la expresión de pensamientos, ideas, emociones, sentimientos, opiniones, críticas, comentarios de diversos aspectos de lo que ocurren en la sociedad, donde cada persona comunica y expresa sus más grandes convicciones sobre la vida, la sociedad, la cultura, el arte, la política, la religión, las ciencias, generando interacciones con el entorno social; y creando comunicación, conocimiento, cosmovisiones, información, lo a través de los cuales se puede educar y aprender del mismo modo. (p. 11).

El derecho a la libertad de expresión como el artífice de interacción social, y al ser las personas seres sociales, que necesitan estar en constante comunicación con el otro, estas interacciones nacidas desde el interior del individuo que se comunican a la sociedad a través de la expresión de ideas, opiniones, pensamiento, generan un impacto en la educación, porque a través del intercambio de convicciones se genera un debate que genera enriquecimiento en el colectivo.

Los autores Piñas y Castillo (2020) argumentan que:

El reconocimiento del derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental, se constituye como un derecho necesario para la evolución del ser humano individuo y para la sociedad. En atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva (p.47).

Evolución del derecho a la libertad de expresión

El origen de la libertad de expresión es tan antigua como el origen de la humanidad, desde Grecia, Atenas, donde surgió el término griego “parresía” expresión que significa, “hablar con franqueza”, lo que promovía que los ciudadanos hablaran con la verdad por un bien común, incluso si esto suponía un peligro individual, “la fundación de esta estructura se basaba en la noción de que todos los ciudadanos compartían ideales y libertad política e individual, siendo esta última de preeminente importancia” (Vera Yépez et al., 2024).

Según los autores Gómez y Villanueva (2010), respecto al origen de la libertad de expresión estipulan que:

Ésta reside en la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero (p. 13).

Es decir que, el origen de la libertad de expresión radica en la necesidad de brindar respuestas a los cuestionamientos respecto a lo que acontecía en la vida y en el mundo, con el objetivo de ser transmitidos a las personas sobre sus posiciones.

En Roma, la libertad de expresión estaba limitada, cuando se cuestionaba al poder de turno, al igual que en la Edad Media, donde las opiniones y pensamientos que incomodaban a la monarquía y a la religión eran censuradas.

Los años finales del siglo XVIII y las revoluciones liberales de las que ellos fueron testigos son señalados como el contexto a partir del cual la libertad de expresión inició su imparable estrellato como un derecho humano básico y universal (Briones, 2004).

El derecho de la libertad de expresión tiene su fundamento en las revoluciones suscitadas en el siglo XVIII, especialmente en la revolución francesa de 1789, con la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, donde se estableció a este derecho como fuente de la democracia, tras la caída de las monarquías.

Pamplona (2018), sobre la libertad de expresión señala que es:

Un derecho de las personas frente al poder del Estado, que nació como una oposición crítica en contra del trono inglés que impedía cuestionamientos del pueblo, quienes no permitían a los ciudadanos críticas a su monarquía porque creían que era una forma de debilitamiento (p. 300).

En Ecuador, la libertad de expresión tiene una protección a nivel constitucional, dado que se encuentra reconocido en la Carta Magna del 2008; sin embargo, el ejercicio de este derecho presenta constante desafíos como la censura, los discursos de odio y la desinformación.

El derecho a la libertad de expresión, en Ecuador, ha estado en constante evolución, producto de hitos históricos fue donde se dio su efervescencia y consagración como derechos humanos, hasta el reconocimiento en la actual Constitución vigente, dada la importancia del derecho a la libertad de expresión para el funcionamiento de toda sociedad, y al ser un derecho inherente y propio del ser humano, los límites que supone el ejercicio del mismo, deben ser excepcionales y exclusivos a impedir un peligro inminente y real que atente a otros derechos fundamentales, a la democracia, sociedad y ciudadanía.

En el Art 18 de la Constitución del Ecuador se reconoce el derecho de recibir, difundir, buscar, y transmitir información veraz sin censura previa y además garantiza también el derecho a recibir de igual forma información de entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado, lo que contribuye a la transparencia de la información fortaleciendo la democracia (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Doble dimensión de la libertad de expresión: Derecho fundamental y garantía

El derecho a la libertad de expresión posee una doble dimensión, por un lado, el derecho de los ciudadanos a estar informados; y por el otro, la garantía de poder expresar con libertad las opiniones e ideas, de este modo se efectiviza este derecho y se construye una sociedad democrática, en donde la voz de cada una de las personas cuente en la toma de decisiones. "Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos" Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022).

La jurisprudencia interamericana en varias oportunidades, ha establecido que la libertad de expresión se caracteriza por tener dos dimensiones, individual y colectiva: la dimensión individual, que se refiera a la libertad que tiene cada persona de poder expresar a través de cualquier medio sus ideas, opiniones, pensamientos y difundir las mismas a la mayor cantidad de personas posibles; y la dimensión colectiva o social,

comprenden la garantía como sociedad a recibir información verificada veraz (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2025, p. 12).

Es decir, que la libertad de expresión como derecho protege la expresión de todo lo que se genera en la individualidad de la cabeza de todas las personas, y la dimensión colectiva consiste en garantizar que la sociedad reciba la información de fuentes certeras y fidedignas con información verificada y contrastada.

Por su parte, la CIDH (2013) señala que:

El principio de la doble dimensión de la libertad de expresión, busca proteger el derecho individual en ejercicio de la libertad de expresión en cualquier medio, de manera libre y sin censura previa o restricciones arbitrarias que restrinjan a discursos especialmente protegidos (par. 89-90).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la dimensión individual de la libertad de expresión como un derecho que se efectiviza sin censura previa o restricciones arbitrarias que limiten ejercicio de este derecho, por lo cual protege que cada persona pueda expresarse de manera libre sin temor a represalias e implica que la libertad de expresión no sea limitada.

Por su parte, respecto a la dimensión individual, García (2020) sostiene que:

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

El aporte que entrega García es fundamental, porque evidencia que la dimensión individual no solo abarca la expresión de las ideas, sino que además se garantiza que estas puedan ser expresadas por cualquier medio con el que pueda tener más alcance y difusión.

En cuanto a la dimensión colectiva o social, García (2020) realiza un análisis desde la CIDH y señala que:

La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno de tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia (Corte IDH, caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas Sentencia 31 de agosto de 2004).

Respecto a la dimensión colectiva, se ha evidenciado que garantiza que como sociedad o como colectividad recibir información y recibir opiniones, lo cual es fundamental para el debate público y plural, para poder cuestionar sobre lo que acontece en la sociedad y permite además ser críticos con el poder público, lo cual es fundamental para la democracia y la transparencia.

En esa línea, se analiza la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 04 de septiembre de 2019, (282-13-JP/19, Ponente: Daniela Salazar Marín), y sostienen que "respecto a la dimensión social de la libertad de expresión, la Corte Constitucional, ha sostenido que consiste en la garantía de buscar y recibir información u opiniones de diferentes fuentes" (Herrera y Tapia, 2022, p.78).

Ámbito de protección del derecho a la libertad de expresión

La esfera de protección del derecho a la libertad de expresión es amplia debido que salvaguarda toda forma de expresión, manifestación y difusión de pensamiento, donde protege toda forma de expresión, incluida la crítica al poder sin que suponga un peligro, pues la libertad de

expresión es un pilar fundamental en toda sociedad democrática. Su reconocimiento como derecho fundamental en tratados y convenios internacionales, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en marcos constitucionales en el mundo, han garantizado que el ejercicio del derecho se vea protegido y garantizado con libertad la difusión de la información, la diversidad de pensamientos y opiniones por cualquier medio, así lo establece a continuación la Comisión IDH:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al alcance del derecho a la libertad de expresión ha sostenido que como derecho fundamental es inalienable, por lo que protege su ejercicio "en todas sus formas y manifestaciones", garantizando el acceso a la información en igualdad de condiciones, a través de "buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente", "por cualquier medio de comunicación", así como el "derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

El alcance del derecho a la libertad de expresión comprende también en la posibilidad de corregir, modificar, contrastar la información difundida que incidan en la esfera individual y colectiva, como una forma de consolidar la transparencia de la información, lo cual es esencial para el funcionamiento de la democracia, además de garantizar que la información personal respecto a los bienes o sobre la persona misma que conste en datos públicos se pueda acceder de manera gratuita, teniendo la posibilidad de que si esta información afecta cualquier esfera de la vida de quien consta la información pueda ser rectificada, modificada y actualizada.

El artículo 11 de la Convención contempla que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La Corte IDH ha señalado que toda persona tiene derecho al respeto a su honra, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación, imponiendo a los Estados el deber de protegerlos con la ley. Señalando también que en términos generales el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, en tanto que la reputación se refiere a la opinión de otros respecto de una persona (Olivo, 2022, p.44).

El marco de protección del derecho a la libertad de expresión comprende también el respeto individual y colectivo a la dignidad y la honra, lo que implica que, aquella información, opinión o idea que se difunda sobre otra persona no atente contra su reputación, su privacidad o la honra, que es donde se produce el límite para este derecho.

El contenido de la libertad de expresión frente al derecho a la privacidad e intimidad personal permite concluir que ambos derechos, aunque fundamentales, no son absolutos y deben ser armonizados en función del contexto específico de cada caso. La libertad de expresión es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática, pero encuentra límites legítimos cuando su ejercicio vulnera la dignidad, el honor o la vida privada de las personas (Lara y Romero, 2023, p.80).

El derecho a la libertad de expresión, aunque amplio, no es absoluto, lo que implica que cuando colisiona frente a otros derechos inherentes a la dignidad humana, encuentra un límite legítimo, el cual es la responsabilidad como consecuencia de esa vulneración.

Límites legítimos a la libertad de expresión

Respecto a los límites legítimos de la libertad de expresión, es importante destacar, la libertad de expresión en ocasiones puede confrontar con otros derechos fundamentales como la dignidad, la honra, la veracidad, la intimidad, reputación, buen nombre, en el ejercicio de este derecho, se debe de tener claros cuales son los límites de este derecho para que no afecte a otros, para lo cual, destacada doctrina sostiene:

Una de las principales tensiones existentes en la sociedad contemporánea es el conflicto entre la libertad de expresión y vida privada, existiendo, por un lado, la libertad de expresión e información que evita cualquier tipo de censura y, por otro lado, la protección de la privacidad que asegura que la esfera más íntima del individuo no sea revelada y que se respete su honor e imagen (Rosas y Paspuel, 2020, p.35).

Teniendo como punto de partida, que el derecho a la libertad de expresión no admite censura previa, implica que toda persona pueda emitir todo tipo de comentario con libertad, sin embargo, en ejercicio de esta libertad puede afectar la vida privada o la intimidad de otra persona, que son derechos fundamentales que también tiene una protección tanto constitucional como en los Instrumentos Internacionales, por lo cual, si existe un enfrentamiento entre derechos, es ahí donde encuentra su límite la libertad de expresión.

El abuso del ejercicio del derecho a la libertad de expresión tiene una consecuencia; es decir, aunque no admite censura previa, quien abuse de este derecho vulnerando derechos de terceros, tendrá responsabilidad ulterior, es decir, que podrá ser sancionado cuando afecte el buen nombre, honor, dignidad, privacidad de otra persona, responsabilidad que es posterior a la emisión de dichas expresiones, las cuales deberán de encontrarse previstas en la ley, pues es un límite para regular el ejercicio legítimo de este derecho.

Por otro lado:

El en Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, se encuentran estipulados los límites legítimos del derecho a la libertad de expresión, que fue ratificado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, instrumento internacional que sirvió de antecedente a la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos del mes de septiembre de 1969, y establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión únicamente puede ser restringido estén contenidas en una norma para la protección de los derechos de los demás, la seguridad nacional y su limitación debe ser proporcional y necesario (Rosas y Paspuel, 2020, p 86).

Según González (2022) "La Declaración Universal en su artículo 19 establece que la persona goza de este derecho sin ser molestado por sus ideas u opiniones y el de comunicarlas sin restricciones" (p.2).

La restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión únicamente se puede dar en un contexto de colisión frente a otros derechos fundamentales, y dicha restricción debe darse en ejercicio de protección a la dignidad, privacidad o seguridad de otra persona o para proteger un bien colectivo, y debe estar comprendida en la ley y responder a criterios de proporcionalidad y necesidad para que sea legítimo su limitación.

Por su lado La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), ha establecido que:

La libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, prohíbe la censura previa, pero también prevé la posibilidad de exigir responsabilidad ulterior por el ejercicio abusivo de este derecho, inclusive para asegurar "el respeto a los derechos o la reputación de los demás" (literal "a" del artículo 13.2). Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La Corte ha establecido que se pueden imponer las responsabilidades ulteriores, en tanto se pudiera haber vulnerado el derecho a la honra y la reputación (Caso Palacio Urrutia y Otros vs. Ecuador, 2021, p. 37).

La responsabilidad ulterior como límite legítimo del derecho a la libertad de expresión, es un freno al abuso del derecho cuando vulneran derechos personales o colectivos en ejercicio de la libertad de expresión, lo que implica que, los emisores respondan penal y/o civilmente.

Las restricciones establecidas en el artículo 13.2 de la CADH son excepcionales y, en todo caso, buscan limitar el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en aras de asegurar el pleno respeto de los derechos de los demás o la protección de valores superiores en una sociedad, como la seguridad nacional, el orden público, la moral y/o la salud pública (Media Defence, 2025).

Las restricciones que se encuentran estipuladas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos buscan prevenir el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, no como una forma de debilitamiento de este derecho, sino como un mecanismo de fortalecimiento de protección de derechos de igual jerarquía, restricción que es de carácter excepcional en casos de afectación grave de derechos fundamentales individuales y colectivos, lo que fortalece también la democracia.

En ese orden de ideas, Rosas y Paspuel (2020) quienes analizan la Sentencia N° 282 – 13 – JP/19 de la Corte Constitucional, sostienen que:

La Corte Constitucional en el párrafo 61 de la sentencia reconoció que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, porque si bien esta libertad consiste, en sentido amplio, en un conjunto de derechos relacionados con la libertad de comunicación, que comprende: la libertad de expresión en sentido estricto (es decir, de manifestación de pensamiento o de opinión), comprende igualmente la libertad de información, destacando que la propia Convención Americana de Derechos Humanos, señala los límites a la libertad de expresión, a los cuales ampliamente se ha hecho referencia en el cuerpo de este trabajo de investigación, destacando, principalmente, que estas limitaciones deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, puntos que ampliamente se desarrollaron anteriormente (p.38).

Lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia N° 282 – 13 – JP/19 permite evidenciar que el límite de la libertad de expresión se rige bajo el principio de legalidad; es decir que, para que puede existir responsabilidad por alguna vulneración en contra de otro derecho en ejercicio de la libertad de expresión debe estar previamente estipulada en una ley, también debe ser necesaria; es decir, que con esta restricción se protege un bien mayor como lo es la seguridad pública o la dignidad personal y proporcional, es decir que, la restricción evite un daño mayor del que se restringe.

Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión ha sido desarrollado en múltiples convenios y ordenamiento jurídico internacional, entre los hallazgos principales se encontró:

Para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 19 que:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, p. 2)

El marco de protección internacional a la libertad de expresión permite el reconocimiento de dicho derecho como pilar fundamental para el funcionamiento de todo Estado democrático, razón por la cual existen tratados, convenios y pactos internacionales que generan obligaciones a los Estados de respetar y garantizar el ejercicio del derecho para que exista un equilibrio de poderes, esta protección implica el reconocimiento que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que tiene una limitación de carácter excepcional cuando se vulneran otros derechos inherentes al ser humano.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por los cuales quiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Con el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se evidencia una protección reforzada al derecho a la libertad de expresión, en cual también se encuentra expresamente prohibido la censura previa, y reconoce además que únicamente puede ser sujeto de responsabilidad ulterior en ejercicio de este derecho, y se garantiza que el debate en un contexto de interés público, como la crítica al oficialismo o los gobiernos de turno incluyendo funcionarios públicos sin que sean perseguidos, pues este debate ciudadano fortalece íntegramente a la democracia.

Para la OEA (2001), en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, sostiene que la libertad de expresión y la libertad de prensa tienen la característica de ser "componentes fundamentales del ejercicio de la democracia".

Otro aspecto fundamental de protección internacional es la libertad de prensa que se encuentra íntimamente relacionado con la libertad de expresión, en el sentido que, la labor periodística cumple una función necesaria en la difusión de la información de interés general, pues forma parte del derecho de toda persona a mantenerse informado con datos veraces y reales, pues es lo que permite generar vías de fortalecimiento para la toma de decisiones de intereses comunes.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2025), en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostiene que:

La jurisprudencia interamericana ha explicado que la libertad de expresión es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. En efecto, se trata de un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos. Por el importante rol instrumental

que cumple, este derecho se ubica en el centro del sistema de protección de los derechos humanos de las Américas (p.9)

La jurisprudencia interamericana sobre el derecho a la libertad de expresión ha contribuido a que los Estados tengan la obligación de garantizar el pleno ejercicio efectivo de la libertad de expresión, comprendiendo el rol que este derecho tiene dentro del debate público así como en la transparencia y la democracia, por lo que el marco internacional no solo protege a la libertad de expresión sino que además impone a los Estados la prohibición de censura previa, es decir, que cualquier medio de censura es incompatible con los estándares internacionales.

DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelan que el derecho a la libertad de expresión tiene una protección de rango constitucional, el efectivo ejercicio de este derecho entra en conflicto cuando está en peligro otros derechos fundamentales, puesto que existe una delgada línea entre emitir una opinión libre e informada y llegar a ofender o vulnerar derechos de las otras personas, como la honra y la dignidad, dado que como se aborda en esta investigación los alcances y límites del derecho a la libertad de expresión dentro del Estado constitucional de derechos como lo es Ecuador, se debe de garantizar de manera óptima el pleno ejercicio de este derecho, que es un fundamental en todo Estado democrático, pero debe de existir un equilibrio para el correcto ejercicio de este derecho, para que no roce el irrespeto de otros derechos, sin que además, se vean censuradas las opiniones, puesto que, la censura se encuentra prohibida por la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Carta Magna del 2008, y es un claro ejemplo de Estados antidemocráticos.

Según Erazo (2019):

Si bien es cierto que no es posible restringir el derecho a expresarse libremente, no es menos cierto que si en el ejercicio de este derecho se atenta contra la dignidad, el honor o algún otro derecho de otra persona, se debe responder civil o penalmente, o ambas, por esta vulneración de derechos; estas son justamente las consecuencias de la responsabilidad ulterior. Es decir que solo después de ejercer el derecho a la libertad de expresión se puede sancionar (p.18).

Es decir que, el ejercicio de este derecho, se necesita que todas las personas que emitan comentarios, críticas, opiniones o cuestionamiento lo realicen plenamente sin restricciones desproporcionadas, pero en plena conciencia de que por emitir dichas opiniones si estas vulneran derechos fundamentales pueden acarrear una responsabilidad ulterior, lo que implica que una responsabilidad civil o penal, es por ello que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe ser ejercido con responsabilidad y conciencia.

Respecto a ese tema, los autores Rosas y Paspuel (2020) señalan que:

Los artículos 13 N° 3 literales a) y b) de la Convención Americana de Derechos Humanos y Art. 19 N° 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresamente se refiere a que la libertad de expresión debe asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, en otras palabras, es obligación del Estado y, consecuentemente de la ley, proteger y garantizar la vida privada y la reputación de las personas, razón por la cual, la divulgación, especialmente pública, debe ser tratada con cautela a fin de no afectar la moralidad psicológica o física de una persona y la de la familia o personas cercanas al ofendido (p.45).

Es así que, los resultados permiten evidenciar que si bien, el derecho a la libertad de expresión debe estar limitado, dichos límites deben ser legítimos y proporcionales con el fin que se pretende proteger, donde la censura previa este prohibida y deben estar sometido el ejercicio de este derecho a la responsabilidad ulterior, lo cual hace referencia a que el derecho a la

libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que debe ser analizado desde lo colectivo.

En esa línea Olivo (2022) manifiesta que:

Las redes sociales hacen que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se perciba ejecutado eficazmente, es ahí donde debe entrar el pleno conocimiento de los límites que conlleva el ejercicio de este derecho, lógicamente sin que ello signifique el coartarlo o censurarlo de alguna forma. Los límites a la libertad de expresión deben estar condicionados a una responsabilidad ulterior de lo expresado por quien ejerce el derecho a la libertad de expresión para no lesionar otros igual de fundamentales (p.16)

De los hallazgos obtenidos se puede identificar que la libertad de expresión es fundamental para garantizar la democracia de un Estado, pues es una de las piedras angular de una sociedad democrática, que se sustenta en la garantía que se pueda emitir y recibir opiniones públicas e informadas, derecho que tiene el pueblo, además de que a través de ese ejercicio se puede realizar un control a las autoridades, donde se les puede cuestionar por sus actuaciones políticas, es decir, que la libertad de expresión se sustenta en la capacidad de emitir opiniones en pleno goce de la libertad como fundamento de la fiscalización ciudadana frente al ejercicio del poder público.

De modo que, cuando el Estado limita o restringe de manera desproporcionada para evitar que sus actuaciones sean fiscalizadas o realiza una censura previa se afecta la transparencia, la veeduría ciudadana, la rendición de cuentas de los políticos y deslegitima la democracia, lo cual provoca un debilitamiento de los controles ciudadanos en el pleno ejercicio de su derecho individual y colectivo, puesto que, el control ciudadano permite que se evidencia los abusos de poder, prácticas corruptas o cuestionar el actuar contrario a la constitución de los gobernantes.

La actuación del Estado debe encontrarse regida por los principios de publicidad transparencia en la gestión pública. El acceso a la información bajo el control del Estado, cuando ésta sea de interés público, favorece la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer por estos medios (Montalvo, 2024, p.8752).

De modo que, con los resultados obtenidos se refuerza la idea que el derecho a la libertad de expresión es fundamental para que funcionen las democracias, puesto que permite que los ciudadanos puedan realizar un control político a los gobernantes, por lo que la protección y garantía para el pleno ejercicio de este derecho se constituye desde el ámbito democrático una fuente de preservación de un Estado constitucional de derechos.

Respecto al alcance del derecho a la libertad de expresión, este posee una doble de la libertad, por un lado, el individual que busca garantizar la emisión de ideas, pensamientos, comentarios, opiniones sobre cualquier tema y que llegue a la mayor cantidad de personas posibles; y una dimensión colectiva, la cual consiste en recibir información veraz y certera como sociedad, es decir el derecho a la información, puesto que una sociedad informada es una sociedad libre y de pensamiento crítico que puede construir un civilización mejor, por la cual el Estado es el responsable de garantizar el acceso sin restricciones de la información.

Esto va de la mano, de que si bien todo el mundo en la actualidad tiene acceso a la información de una manera más rápida y sencilla, en redes sociales, en medios de comunicación, en internet, no es menos cierto que la abundancia de información en muchos casos está plagada de manipulación, fake news, mentiras, y quienes controlan la información en ciertos casos responden a intereses económicos o políticos, lo cual resulta un problema en tan y en cuanto, si la información es poder, debe ser discernida con pensamiento crítico para que como ciudadanos poder cernir las opiniones o información que carece de veracidad y de verificación

para no caer en la trampa de quienes pretenden manipular la verdad para tomar decisiones erróneas.

La teoría de la libre discusión y la verdad, se basa en que la libertad de expresión, es un punto clave en el proceso de búsqueda de la verdad, porque permite el intercambio de opiniones contrapuestas, que crean puntos de debate, mediante los cuales es posible alcanzar verdades, o en su defecto encontrar complementos de otras verdades (Cabrera et al., 2018, p.18).

Por su parte Sánchez (2022) señala respecto a la manipulación de la información:

La exposición de opiniones faltas de sustento, de informaciones tergiversadas, e incluso de mentiras, tiene graves repercusiones en la formación de la opinión pública, pudiendo impulsar a los ciudadanos a tomar decisiones que, de conocer la realidad de los hechos, no las habrían adoptado (p.131.).

Los resultados permiten contrastar lo desarrollado desde el marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión el cual protege ampliamente este derecho, y el marco constitucional ecuatoriano está plenamente alineados con lo que establecen estas convenciones de derechos humanos respecto a la libertad de expresión, se evidencia en la garantía de la prohibición de censura previa, así como la responsabilidad ulterior y la garantía del acceso a la información evidencia que existe un reconocimiento a nivel normativo, sin embargo, dichas regulaciones deben adaptarse a la evolución de medios de donde se obtiene la información como una forma de proteger la verdad.

CONCLUSIONES

La investigación realizada permite concluir que el derecho a la libertad de expresión posee un doble estándar, por un lado, como derecho individual que es del ser humano, y consiste en poder expresar, difundir, compartir con libertad las opiniones, pensamientos, ideas sobre cualquier tema a través de cualquier medio, en el cual se pueda lograr un mayor número de difusión, y por otro lado, una garantía de acceso a la información, es decir a recibir y solicitar información real, coherente, verificada, veraz, de este modo se efectiviza este derecho y se construye una sociedad democrática, pues el derecho a la libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de la democracia, pues permite que la voz de cada una de las personas cuente en la toma de decisiones para el interés común.

El objetivo de la investigación permitió constatar que el derecho a la libertad de expresión se encuentra protegido en la Constitución de 2008 y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el límite de este derecho se fundamenta en la responsabilidad ulterior, que consiste en que, si una persona en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión vulnera otros derechos fundamentales, deberá responder civil y/o penalmente, siempre que así se encuentre establecido en la ley, y dicha sanción sea necesaria y proporcional, puesto que, el derecho al buen nombre, la dignidad, privacidad y otros derechos inherentes al ser humano deben ser respetados, además, toda información emitida debe ser expuesta con verdad y responsabilidad.

El alcance del derecho a la libertad de expresión dentro de un Estado constitucional de derechos, comprende la protección y la garantía de expresar ideas, pensamientos, opiniones, información, desde la individualidad, y desde la dimensión colectiva, consiste en el derecho a recibir información verdadera, lo contribuye al debate público, participación ciudadana y a la participación democrática sobre asuntos de importancia social. La investigación permitió evidenciar que existe una prohibición de censura, y la prohibición sobre la injerencia gubernamental sobre la información, la libertad de expresión, la participación ciudadana, debido a que es una fuente para el buen desenvolvimiento de la democracia y el Estado constitucional de derechos.

Cuando ocurren restricciones ilegítimas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se generan tensiones, dado que, si bien el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, puesto que, en contextos donde peligren otros derechos como el honor, la honra, la dignidad, la seguridad pública, o se ejerza en contextos discriminatorios, xenofóbicos u homofóbicos, deben ser frenados y regulados, sin embargo, cuando se pretende censurar la libertad de expresión por opiniones, ideas, pensamientos que les sean incómodos a los gobiernos de turno, es un atentado peligroso y directo a la misma democracia.

Los límites legítimos al ejercicio de la libertad de expresión se da cuando se violentan otros derechos de terceros, y es ahí donde radica el límite fundamental para que no se traspase la dignidad del otro, porque las consecuencias jurídicas implican una sanción; otro conflicto que puede surgir del ejercicio de la libertad de expresión, es cuando aquellos difusores de opiniones, ideas o pensamientos no contrastan o verifican la información, lo que vulneran otros derechos conexos como el derecho a acceder a información completa, veraz y verificable.

En la actualidad pese a los pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador y los instrumentos internacionales, se continúan moldeando los límites y el alcance del derecho a la libertad de expresión, debido a que los medios en los que se difunden la libertad de expresión han evolucionado a las redes sociales, que son un medio, donde los límites se encuentran difusos, pues detrás de mensajes que vulneran derechos de terceros, se esconden en el anonimato en cuentas sin rostros que no pueden ser identificados, por lo tanto, resulta complicado su limitación, regulación y sanción para aquellos que traspasan el respeto de otros derechos, la presencia de los medios digitales han contribuido a la desinformación y a la publicación de información no contrastada o verificada, lo cual también violenta la libertad de expresión.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación presentó ciertas limitaciones relacionadas principalmente con el carácter cualitativo y documental del estudio, lo cual implicó depender de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales previamente publicadas. Asimismo, la constante evolución de los medios digitales y las redes sociales dificultó abarcar de manera integral todos los escenarios actuales en los que se ejerce la libertad de expresión. De igual forma, la limitada disponibilidad de estudios específicos actualizados sobre el contexto ecuatoriano en entornos digitales representó una restricción para profundizar en algunos aspectos emergentes del fenómeno analizado.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis del derecho a la libertad de expresión en entornos digitales, especialmente en redes sociales, considerando fenómenos como la desinformación, las fake news y el anonimato. Asimismo, resulta pertinente desarrollar estudios empíricos que permitan evaluar el impacto real de las restricciones legales en el ejercicio de este derecho en Ecuador. Finalmente, se sugiere abordar comparativamente la regulación de la libertad de expresión en otros sistemas jurídicos para identificar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano.

RECONOCIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento a los comunicadores sociales, dirigentes de organizaciones de comunicación y especialistas en derecho constitucional y derechos humanos, quienes contribuyeron con sus conocimientos y aportes al desarrollo de la presente investigación. De igual manera, se agradece a las autoridades, al personal docente y

administrativo de la Universidad Indoamérica, por su apoyo académico e institucional durante el proceso investigativo, el cual fue fundamental para la culminación de este trabajo.

APORTE DE LOS AUTORES

Nelson David Zambrano Jiménez: Participó en la concepción de la investigación, formulación del problema, desarrollo del marco teórico, análisis doctrinario y jurisprudencial, así como en la redacción general del artículo y elaboración de conclusiones.

David Gonzalo Villalva Fonseca: Contribuyó en el diseño metodológico, recolección y análisis de información, revisión crítica del contenido, estructuración del documento y validación académica del trabajo final.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la presente investigación, ni de tipo personal, académico, institucional o financiero que pueda haber influido en los resultados obtenidos.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2016) *Derechos Fundamentales en la relación de trabajo, Tema 6.- La libertad de pensamiento y comunicación*, Cádiz, España. Repositorio de Objetos de Docencia e Investigación de la Universidad de Cádiz
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York.
- Ávila Ordóñez, M. P., Ávila Santamaría, R., & Gómez Germano, G. (Eds.). (2011). *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito, Ecuador: UNESCO / Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Briones Velasteguí, M. (2004). *Un trayecto de más de 170 años: La libertad de expresión en la Constitución ecuatoriana*. Iuris Dictio, 5(8). <https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.613>
- Cabrera Vélez, J. P., Ruiz Abril, K. M., & Flores Pillajo, R. E. (2018). *La libertad de expresión como garante de la información / Freedom of expression as guarantor of information*. Revista Universidad de Guayaquil, 127(2), 1–15.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2025). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/marcojuridico2025ES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (Principio 5)*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&ID=2>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Sistema interamericano de derechos humanos y libertad de expresión*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 282-13-JP/19. de 04 de septiembre de 2019*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). RELE, *Informe Libertad de expresión e Internet*, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 89-90.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021 (Serie C No. 446).*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473.*
- Erazo Bustamante, S. (2019). *La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador*. Revista Enfoques de la Comunicación, 1(2). Universidad Técnica Particular de Loja.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110
- Espinoza-Freire, E. E. (2021). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Revista Uniandes Episteme*, 8(1), 106-121.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La narrativa como herramienta cognitiva y social: una revisión de la literatura. *Revista Científica Vanguardia Interdisciplinaria Educativa*, 1, e8-e8.
- García Cabrera, G. (2020). *La doble dimensión de la libertad de expresión*. Instituto de Ciencias – ICIFC. <https://www.icifc-institutodeciencias.com/post/la-doble-dimensi%C3%B3n-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n>
- Gómez Gallardo, P., & Villanueva, E. (2010). *Libertad de expresión y sus implicaciones legales: Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina*. Quito, Ecuador: Editorial Quipus / CIESPAL.
- González Aguilar, H. (2022). *Rol de las instituciones en la libertad de expresión en el ámbito laboral: Análisis crítico del discurso sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. VISUAL REVIEW. Revista Internacional de Cultura Visual, 12 (4), 1–12. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3759>
- Herrera Romero, M.G. & Tapia Delgado, G. J. (2022). *El reconocimiento del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador y sus límites*. Juees, 3, 71–90

- Lara-Jaramillo, H.M.y Romero-Romero,C. D. (2023). *El alcance del derecho a la libertad de expresión frente al derecho privacidad e intimidad personal*. KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria. 3(5), pp. 69-82. <https://doi.org/10.53877/t0eb4x18>
- Mantilla, P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*.
- Media Defence. (2025). *Principios de derecho internacional y libertad de expresión en Latinoamérica*.
<https://www.mediadefence.org/resource-hub/principios-de-derecho-internacional-y-libertad-de-expresion-latinoamerica/>
- Montalvo Alvarado, O. (2024). *Derecho a la libertad de expresión y derecho de comunicación / Right to freedom of expression and right of communication*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(3), 8738–8760.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12001
- Morales Carrero, J. A. (2025). Lectura crítica de textos jurídicos. *Metanoia: revista de ciencia, tecnología e innovación*, 11(1), 193–222.
<https://doi.org/10.61154/metanoia.v11i1.3770>
- Olivo Plúas, L. G. (2022). *El derecho a la libertad de expresión y sus límites en el Ecuador*. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20193>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (2001). Carta Democrática Interamericana (art. 4).
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/decisiones.asp>
- Pamplona, R. (2018). *El contenido del derecho a la libertad de expresión, el discurso de odio y la respuesta democrática*. Passo Fundo, Río Grande do Sul, Brasil,Revista Brasileña de Derecho N° 1, [pp. 297 - 316].
- Pereira Poças, L. M. (2020). *Manual de Investigação em Direito-Metodologia da preparação de teses e artigos jurídicos*. Ediciones Almedina S.A.
- Piñas Piñas, L. F., & Castillo Villacrés, H. P. (2020). *Conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información veraz*. *Debate Jurídico Ecuador*. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES, 3(1), 41–51.
- Rosas Fuentes, P. F., & Paspuel Villarreal, A. A. (2020). *Límites y restricciones del derecho a la libertad de expresión en la Ley Orgánica de Comunicación (2013)*
- Sánchez-Beato, E. (2022). *Desinformación, libertad de expresión y democracia*. *Ius Humani*. Revista de Derecho, 11(2), 97–135. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.306>
- Vásquez, J. A. (2024). Metodología de investigación en Derecho y Literatura para la educación jurídica y derechos humanos. *Justicia*, 29(45).
- Vera Yépez, A., Oyola Verdugo, D., Troya Bustamante, A., & Saquisilí Apugllón, S. (2024). *Derecho a la libertad de expresión en el estado constitucional ecuatoriano*. Polo del Conocimiento, 8(12), 1635-1650. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v8i12.6398>